

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

*Subastas de Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el día 27 del próximo mes de Abril se celebrarán en el Ministerio de Fomento las subastas de las obras que se expresan en los anuncios que á continuación se insertan, juntamente con los pliegos y condiciones particulares y económicas que han de servir de base en las contrataciones de estos servicios. Los presupuestos, proyectos y pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en los referidos remates.

Segovia 14 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLÉN.

*Dirección general de Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 88335'74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallán-

dose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 22 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia á donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 88 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril; á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de la construcción del trozo 7.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, y cuyo presupuesto de contrata es de 108617'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más pro-

posiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo 7.º de la carretera de Cuéllar á Arévalo, en la provincia de Segovia.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria pa-



ra ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 8 de Marzo de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 29 del corriente, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la Alcaldía de Villacastin la subasta de la caza del monte "Maniel y otros," bajo el tipo de trescientas veinte pesetas y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm. 103, del 28 de Agosto último.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 14 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

El día 30 del corriente, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Sanchonuño la subasta de la resinación de 4.060 pinos del monte de sus propios, bajo el tipo de cuatrocientas seis pesetas y pliego de condiciones reglamentarias y económicas que se hallarán de manifiesto en aquella Secretaría.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* para conocimiento de la Corporación interesada y de las personas que deseen tomar parte en ella.

Segovia 18 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

Habiendo sido entregados en la Inspección de Vigilancia de este Gobierno un tapabocas, una manta y una chaqueta bastante usadas, que en la tarde del día 17 del actual se encontró en la Plaza Mayor un agente de vigilancia, he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín oficial* con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño, á quien serán entregadas dichas prendas, previas las señas de las mismas.

Segovia 19 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Alcalde del Espinar participa á mi autoridad que en la

noche del 16 del actual, fueron robadas de la cerca del Portillo de aquellos propios las caballerías que á continuación se expresan, con las señas de las mismas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidas las pongan á mi disposición.

Segovia 19 de Marzo de 1892.

El Gobernador,  
MARIANO GUILLEN.

Señas.—Una yegua, pelo castaño, calzada de la mano izquierda, de unas seis cuartas y media de alzada y esquilada un poco de la llana derecha.

Otra id., pelo rojo, de unas siete cuartas, preñada, tiene una estrella en la frente, y calzada de la mano izquierda.

Un potro, pelo rojo, de tres años, calzado y careto.

Una yegua, pelo castaño oscuro, estrella en la frente, de siete cuartas, cerrada, con un bulto detrás de la oreja izquierda.

Un potro, pelo negro, de dos años, con estrella en la frente, de seis cuartas de alzada.

Una yegua, pelo negro, de seis cuartas.

Un potro, pelo negro, de seis cuartas de alzada.

## COMISIÓN PROVINCIAL

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Febrero de 1892.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Remplazos.—Valdevacas y Guijar.—Manifestado por el Alcalde que al procederse por el Ayuntamiento á la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, ha surgido la duda si debe ser inscrito en el mismo, el expósito Ildefonso de San Pablo, cuya edad se desconoce, se acordó reclamar del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia certificación de la partida de bautismo para en su vista contestar al Alcalde consultante lo que proceda.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Arbitrios.—Zamarramala.—Re-

mitido por el Sr. Gobernador civil antecedentes reclamados para resolver en el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de esta ciudad, se acordó en vista de lo que resulta de aquellos desestimar por estemporánea la indicada reclamación.

Beneficencia.—Capital.—Accediendo á lo solicitado por Antonio Martín, se acordó inscribirle en turno para su ingreso cuando le corresponda en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales.

Fresno de Cantespino.—No reuniendo las condiciones reglamentarias, se acordó desestimar la pretensión hecha por Joaquín Bordet, para que en la sección de ancianos se le admitiera en los Establecimientos provinciales.

Capital.—Manifestado por el Profesor de la banda de Músicos de los Establecimientos, la necesidad de adquirir algunos instrumentos nuevos y sustituir otros de los que existen, se acordó acceder á la pretensión.

Carreteras provinciales.—Navas de San Antonio.—Vista la relación de las herramientas que el Alcalde reclama y fueron concedidas por la Diputación para que se llevase á efecto por cuenta de fondos municipales la reparación de un trozo de carretera, se acordó remitir dicha relación al Director de carreteras para que adquieran las que sean necesarias y que participe á la referida Alcaldía, el día en que debe presentarse persona competentemente autorizada á recogerlas.

Riaza.—Participado por el Alcalde de dicha villa haberse acordado por la Corporación municipal ceder gratuitamente los terrenos que de su pertenencia hayan de expropiarse para la construcción de los trozos que faltan de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, se acordó en virtud de lo dispuesto en el número 3.º del art. 85 de la ley municipal se remita la comunicación del Alcalde de referencia al Sr. Gobernador por ser asunto de su competencia, y como por lo dispuesto en el citado precepto legal ha de ser oída esta Corporación, acordó asimismo informarle proceda preste su aprobación á la cesión hecha por el Ayuntamiento de la expresada villa reclamando el certificado del acuerdo que tomara al efecto y á su tiempo remitirle al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que recaiga la superior aprobación.

Contabilidad provincial.—Capital.—Hallándose en descubier- to del contingente provincial varios Ayuntamientos, se acordó expedir contra ellos los apremios correspondientes.

Cuentas municipales modernas.—Membibre.—Examinadas las de dicho pueblo y periodo de 1888 á 89, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador, informándole

que puede prestarlas su aprobación, ordenando si lo juzga conveniente, el reintegro de 1622 pesetas que aparecen de menor cargo como existencia de años anteriores y que en lo sucesivo se procure por la Alcaldía que las cuentas de presupuestos, se formen con más armonía con las de Depositaria.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos de Santa Marta, Duruelo Lastras de Cuéllar y Fuentesoto, correspondientes á los años económicos las dos primeras de 1887 á 88 y los dos últimos á los de 1888 á 89, se acordó formular el primer pliego de reparos de los que cada una de ellas ofrecen, para su contestación por los responsables en los plazos que se indican en los informes del Negociado.

Pajares de Fresno.—Examinadas igualmente las cuentas correspondientes á dicho pueblo y periodo de 1888 á 89, se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen señalando para su contestación el plazo de veinticinco días.

Grado.—Visto el resultado del examen practicado á las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1888 á 89, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil informándole proceda las preste su aprobación con las advertencias que la nota del Negociado indica.

Valtiendas.—Examinadas las cuentas municipales de la expresada localidad correspondientes al periodo de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen señalando el plazo de treinta días para su contestación.

Marugan.—La Comisión acordó remitir al Alcalde del expresado pueblo, el primer pliego de reparos que ofrecen las cuentas municipales del periodo de 1888 á 89, y prevenir al Ayuntamiento y Secretario que en lo sucesivo procuren ajustarse á la ley municipal.

Sebúlcor.—Examinadas las cuentas de dicho pueblo y ejercicio de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde el primer pliego de reparos que ofrecen señalando para su contestación el plazo de treinta días.

Torreadrada.—Examinadas las cuentas municipales del expresado pueblo y año de 1887 á 88, se acordó se remita al Alcalde para que sea subsanado el primer pliego de reparos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Febrero de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.



MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión)

Table with columns: Num. de orden., Dependencia ó Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones Especiales. Rows include various military and civil positions across different regions like Castilla La Nueva, Castilla La Vieja, Cataluña, and Extremadura.



DEPENDENCIA Ó SERVICIO

Categoría

CLASE DE DESTINO

SUELDO

Gratificaciones y demás ventajas

FIANZAS

CONDICIONES ESPECIALES

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA

273	Instituto de segunda enseñanza de la Coruña...	1. <sup>a</sup>	Bedel.....	875	"	"	"
274	Delegación de Hacienda de Orense.—Partido de Allariz.....	3. <sup>a</sup>	Administrador.....	1.250		3.000	
275	Idem.—Idem de Bande.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
276	Idem.—Idem del Barco.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
277	Idem.—Idem de Carballino.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
278	Idem.—Idem de Celanova.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
279	Idem.—Idem del Ginzo.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
280	Idem.—Idem de Ribadavia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
281	Idem.—Idem de Trives.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
282	Idem.—Idem de Verín.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
283	Idem.—Idem de Viana.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
284	Ayuntamiento de Foz (Lugo).....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaria...	200			
		1. <sup>a</sup>	Dependiente del impuesto de Consumos.....	638'75			
285	Ayuntamiento de Lugo.....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.....	2 pts. diar.			
286	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	2 pts. diar.			
287	Diputación provincial de Lugo.—Imprenta provincial.....	2. <sup>a</sup>	Cajista tercero.....	1'50 ps. dia.			
		1. <sup>a</sup>	Peón ordinario de segunda clase de la cuadrilla de policía urbana.....	548			
288	Ayuntamiento del Ferrol.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	548			
289	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Primer suplente de Guardia municipal.....				
290	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Segundo id.....				
291	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Tercero id.....				
292	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cuarto id.....				
293	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Quinto id.....				
294	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sexto id.....				
295	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Séptimo id.....				
296	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Octavo id.....				
297	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Noveno id.....				
298	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Décimo id.....				
299	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Undécimo id.....				

CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA.

300	Edificios militares de Puente la Reina.....	1. <sup>a</sup>	Conserje.....	75 céntimos de peseta diarios ó 1'50 pesetas si además de la custodia del edificio tuviera á su cargo material de acuartelamiento.			
-----	---	-----------------	---------------	--	--	--	--

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA

301	Delegación de Hacienda de Castellón.—Partido de Albocácer.....	3. <sup>a</sup>	Administrador.....	1.250		3.000	
302	Idem.—Idem de Lucena.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
303	Idem.—Idem de Morella.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
304	Idem.—Idem de Nules.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
305	Idem.—Idem de Sagorbe.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
306	Idem.—Idem de San Mateo.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
307	Idem.—Idem de Vinaroz.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
308	Idem.—Idem de Viver.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250		3.000	
309	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	1. <sup>a</sup>	Pasante de la escuela niños.....	500			
310	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Escribiente de la Secretaria.....	500			
311	Idem de Alicante.....	1. <sup>a</sup>	Cabo de Guardia municipal.....	995			
		1. <sup>a</sup>	Idem.....	995			
312	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.....	720			
		1. <sup>a</sup>	Idem.....	720			
		1. <sup>a</sup>	Idem.....	720			
313	Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.....	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.....	730			
314	Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	730			
315	Ayuntamiento de Abarán (Murcia).....	3. <sup>a</sup>	Oficial segundo de la Secretaria.....	999			
316	Audiencia de lo criminal de Cartagena.....	3. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.....	750			

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Marzo.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.  
 ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados en la presente relación.  
 Madrid 27 de Febrero de 1892.